

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taitbout, núm. 55.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franquizado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le correspondía a D. José María Gastón, Gobernador de la provincia de Navarra...

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

En atención á haberse presentado personalmente á dirigir la sublevacion militar establecida en esta corte el día 22 de Junio próximo pasado el Mariscal de Campo D. Blas Pierrard y Acedar, y á haberse ausentado del reino sin dar razon de su persona...

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M. SEÑORA:

La conveniente aplicacion de recientes disposiciones legales hace indispensable dar á la Secretaría y otras dependencias del Ministerio de Gracia y Justicia una nueva organizacion, que á la vez que facilite el despacho de los negocios, proporcione al Tesoro la posible economía.

Sobre esta última razon, hoy reconocida por todos como una necesidad, el órden actual de categorías y sueldos coloca realmente á esta Secretaría en una situacion anómala y excepcional, que sería suficiente para justificar el proyecto de un arreglo más acomodado...

Dos son, Señora, los objetos que el Ministro que suscribe considera como esenciales á este propósito: primero, agrupar y poner bajo una misma direccion, en cuanto sea posible, todos los negocios que por la analogía de las materias tengan íntimo enlace y afinidad...

En este caso se hallan las Secciones denominadas de la Coleccion legislativa y de Estadística judicial. Al ser creadas para el objeto determinado que indica su título respectivo, se les dió tambien planta especial; pero no existe inconveniente alguno para que formen un Negociado de la Secretaría, con lo cual se facilitará el medio de destinar á esos trabajos las personas que sean más aptas para ellos...

Tambien se halla en dicho caso la Direccion general del Registro de la Propiedad. Cuando se publicó la ley Hipotecaria, se creyó necesario constituir ese centro especial para asegurar el éxito de la reforma que por ella se introducía, atribuyendo á un Director general, con el carácter y categoría de Subsecretario, facultades propias y hasta cierto punto independientes. Pero vencidas ya las primeras dificultades, resueltas muchas y graves cuestiones, y disminuido en su consecuencia el número de consultas y expedientes que lleva siempre consigo el planteamiento de nuevas medidas de esa índole, léjos de ser útil la segregacion de facultades, reclama el buen servicio que vuelvan al centro común...

Y esta reforma, Señora, puede hoy verificarse sin ningún inconveniente legal ni de otro órden, antes bien con economía y ventajas del servicio. Por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 15 de Julio de 1865 se autorizó ya al Ministro de Gracia y Justicia para hacer en el personal y organizacion de la Direccion del Registro de la Propiedad las reformas que estimase necesarias, á fin de introducir las economías que fueran compatibles con el servicio, respetando sin embargo los derechos adquiridos por los empleados que hubiesen obtenido sus plazas por oposicion...

Refundidas así en la Secretaría todas las dependencias del Ministerio, cuyos funcionarios han de tener precisamente la cualidad de Letrados, se igualará la condicion de todos ellos. Y si bien el Ministro que suscribe se verá en la dolorosa é imprescindible necesidad de proponer á V. M. la cesacion inevitable de los excedentes, sin perjuicio de darles colocacion en las vacantes que ocurran ó utilizar sus servicios en la carrera judicial, lo hará respetando los derechos adquiridos por los que obtuvieron sus plazas por oposicion en la Direccion del Registro.

Para llevar á efecto estas reformas es indispensable la adecuada reorganizacion de los trabajos de la Secretaría. La experiencia ha hecho conocer que la índole especial de los negocios de este Ministerio exige para su expedito y uniforme despacho la agrupacion de todos aquellos que tienen entre sí relacion y analogía, pero sin formar grandes centros. El servicio, pues, quedará atendido con ventaja distribuyendo todos los asuntos en 10 Negociados, en vez de los 17 que hoy existen en las diversas dependencias que se refunden. Estos Negociados estarán á cargo de los Jefes de Seccion y Oficiales de Secretaría, bajo la inspeccion y direccion del Subsecretario, el cual imprimirá á todos la uniformidad y armonía convenientes.

Son tambien dependencias de este Ministerio el Archivo, la Ordenacion general de Pagos y la Cancillería del mismo. No pueden refundirse en la Secretaría por la índole especial de sus trabajos y por no ser indispensable la cualidad de Letrado en los empleados que los desempeñan; pero es inevitable hacer igualmente en su planta respectiva las posibles reducciones.

Todas estas reformas, Señora, proporcionan al Tesoro la economía de 42 250 escudos solo en el personal de las dependencias indicadas, y facilitan además el medio de hacer en el material de las mismas la de 9.000 escudos, resultando así una rebaja real y positiva de 51.250 escudos en los gastos públicos; economía considerable, atendidas la índole y condiciones del personal de este Ministerio.

Consultados así los recomendables fines de economía y buen servicio, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, en cuanto se refiere á la supresion de la Direccion del Registro de la Propiedad y reforma de este servicio, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Real Sitio de San Ildefonso 3 de Agosto de 1866.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M. LORENZO ARRAZOLA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, y usando de la autorizacion que concede al Gobierno el párrafo tercero, art. 1.º de la ley de 30 de Junio último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Direccion general del Registro de la Propiedad y las Secciones de Estadística judicial y de la Coleccion legislativa quedan refundidas en la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, formando parte de la misma.

Art. 2.º La planta de la Secretaría de dicho Ministerio se compondrá: De un Subsecretario, J. F. superior, con el sueldo anual de 3.000 escudos.

De 10 Jefes de Administracion: dos con el sueldo de 4.000 escudos; dos con el de 3.500; tres con el de 3.000, y los otros tres con el de 2.600 cada uno. Los dos primeros seguirán titulándose Jefes de Seccion, y los restantes Oficiales de Secretaría.

De 14 Jefes de Negociado, Auxiliares de Secretaría: tres con el sueldo de 2.400 escudos; cinco con el de 2.000, y seis con el de 1.600.

De 16 Oficiales, Auxiliares tambien de Secretaría: seis con el sueldo de 1.400 escudos;

cinco con el de 1.200, y otros cinco con el de 1.000.

Y de ocho aspirantes sin sueldo. Para obtener cualquiera de dichos cargos es indispensable la cualidad de Letrado.

Art. 3.º Para el despacho de los asuntos de la Secretaría se formarán por ahora 10 Negociados: tres de asuntos eclesiásticos; cuatro de civiles; uno del Registro de la Propiedad; otro del Notariado y el otro de Estadística judicial. Cada uno de estos Negociados estará al cargo de un Jefe de Administracion, que lo sea de Seccion ó Oficial de Secretaría, con los Auxiliares correspondientes.

Art. 4.º Dos Oficiales de la suprimida Direccion del Registro se encargarán por ahora de los Negociados del Registro de la Propiedad y del Notariado, con los siete Auxiliares procedentes de aquella, que obtuvieron sus plazas por oposicion. Podrá reducirse el número de estos luego que quede terminado el arreglo de los distritos notariales.

Art. 5.º Las facultades que, según la ley hipotecaria y el reglamento general para su ejecucion, corresponden al Director del Registro de la Propiedad serán ejercidas por el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 6.º Para el servicio de la propia Secretaría habrá 14 Escribientes: cuatro con el sueldo de 4.000 escudos; cinco con el de 3.000; tres con el de 2.600, y dos con el de 2.000.

Art. 7.º Para porteros, mozos y demás dependientes de la Secretaría se fija por ahora la cantidad de 14.300 escudos.

Art. 8.º La planta del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia se compondrá:

De un Archivero, Jefe de Administracion, con el sueldo de 2.600 escudos.

De ocho Oficiales del Archivo con la categoría respectiva de Jefes de Negociado y Oficiales: uno primero con el sueldo de 2.000 escudos; dos segundos con el de 1.600; dos terceros con el de 1.400; uno cuarto con el de 1.200, y dos quintos con el de 1.000.

Y de un Escribiente con el de 400 escudos.

Art. 9.º La planta de la Ordenacion general de Pagos del propio Ministerio se compondrá:

De un Ordenador general, Jefe de Administracion, con el sueldo de 4.000 escudos.

De 17 Oficiales de la Ordenacion, con la categoría respectiva de Jefes de Negociado y Oficiales: uno primero, que será á la vez Interventor, con el sueldo de 2.400 escudos; dos segundos con el de 2.000; dos terceros con el de 1.600; dos cuartos con el de 1.400; tres quintos con el de 1.200; tres sextos con el de 1.000, y cuatro séptimos con el de 800.

Y de 10 Escribientes: dos con el sueldo de 600 escudos; cuatro con el de 500, y otros cuatro con el de 400.

Tendrá tambien los porteros y mozos necesarios, para cuyo pago se destinan 2.200 escudos.

Art. 10. La Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia se compondrá:

De un Canciller, Jefe de Negociado, con el sueldo de 2.000 escudos; de un Oficial primero con el de 1.400; de uno segundo con el de 1.200; de dos Escribientes con el de 800, y de otros dos con el de 600.

Art. 11. Se anula el crédito de 3.000 escudos comprendido en el art. 2.º, capítulo 2.º del presupuesto vigente, para gastos ordinarios del material de la Direccion del Registro de la Propiedad.

Del de 5.000 escudos, consignado en el artículo 3.º del mismo capítulo para material de la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, se anulan tambien 1.000 escudos, quedando reducido á 4.000.

Y del de 8.000 escudos, comprendido en el artículo único del capítulo 8.º del mismo presupuesto para material de la Estadística judicial, se anulan igualmente 3.000 escudos, quedando reducido á 5.000.

Art. 12. El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto, á cuyo fin me propondrá las disposiciones que estime necesarias; y de la parte que corresponda dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LORENZO ARRAZOLA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado durante el año económico de 1.º de Julio de 1866 á 30 de Junio de 1867 se presuponen en la cantidad de 214.114.525 escudos, distribuidos por capítulos y artículos, según el estado adjunto letra A.

buidos por capítulos y artículos, según el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Los ingresos ordinarios del Estado para el expresado año económico se calculan en la cantidad de 219.147.729 escudos, según el estado adjunto letra B.

Art. 3.º Los gastos afectos al producto de las ventas de bienes del Estado y otras procedencias inclusa la tercera parte del 80 por 100 de los propios enajenados después del 2 de Octubre de 1858 que, con arreglo á la ley de 1.º de Abril de 1859, ha de constituirse en depósito á disposicion de los pueblos; la parte que debe aplicarse á la amortizacion de la Deuda consolidada y diferida, al pago del capital é intereses de los billetes hipotecarios y demás obligaciones nacidas de la ley de 26 de Junio de 1864; las obras públicas extraordinarias, el material extraordinario de Gracia y Justicia, Guerra y Hacienda y las sumas que deben invertirse en estudios de ferro-carril y en la amortizacion é intereses de las obligaciones del Estado emitidas para pago de subvenciones y de las acciones del Canal de Isabel II, se fijan en la cantidad de 51.504.633 escudos, conforme al estado letra C.

Se aplican al pago de esta suma los valores de la desamortizacion civil y eclesiástica, conforme á las leyes de 4.º de Abril de 1859 y de 7 de Abril de 1861, los procectos de la ley de 22 de Mayo de 1859, los sobrantes del presupuesto ordinario y los demás recursos que en el mismo estado se comprenden.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para realizar las bajas y economías que considere convenientes en los diversos servicios, aun cuando estén organizados, por leyes especiales, á fin de atender con el remanente de ingresos que produzca al descubierto del presupuesto extraordinario, dando de-pues cuenta á las Cortes.

Art. 5.º El Tesoro público podrá tener en circulacion durante el ejercicio de 1866-67 la Deuda flotante equivalente:

1.º Al importe que despues de tomado en cuenta el saldo por suplementos de la Caja de Depósitos procedentes de imposiciones voluntarias, representen los déficits no extinguidos de los presupuestos ordinarios y extraordinarios liquidados, y las anticipaciones pendientes de reembolso hechas á las Cajas de Ultramar.

Y 2.º A la diferencia entre el saldo de los depósitos necesarios de la misma Caja y el que resulte entre los recursos realizados y las obligaciones vencidas del presupuesto ordinario y extraordinario de 1866 á 67; imputándose á este último los intereses de los fondos que de cualquier procedencia que sean se suplan para el pago de sus obligaciones.

Art. 6.º Se aprueban las bases para la rectificacion de las tarifas de la contribucion industrial y de comercio, que son adjuntas y van señaladas con la letra A.

Art. 7.º Se aprueban las bases para el impuesto de minas, que son adjuntas y van señaladas con la letra B.

Art. 8.º Los ferro-carriles que no lleguen á 10 kilómetros y que no enlacen con líneas generales, quedan libres del impuesto del 10 por 100.

Art. 9.º El Gobierno presentará cuando se haya de llevar á cabo la reforma arancelaria, cuyas informaciones se han practicado, un proyecto de ley permitiendo la introduccion de cereales en la Peninsula en la forma que más conveniente parezca.

Art. 10. El importe de los derechos de Aduanas del material que las empresas de ferro-carriles hayan introducido ó introduzcan del extranjero, abonados por el Estado según la legislación vigente, se considerará como subvencion dada á las compañías por los efectos de la ley de 11 de Julio de 1860, relativamente á la emision de las obligaciones.

Art. 11. Cuando no se presenten licitadores que cubran el tipo de las subastas de arrendamiento de los derechos de Consumos por cuenta de la Hacienda, se autoriza al Gobierno para arrendarlos fuera de subasta á los que lo soliciten, siempre que la cantidad ofrecida exceda del tipo fijado para la licitacion. Se autoriza tambien al Gobierno para arrendar, sin necesidad de subasta, los derechos de Consumos en aquellas poblaciones que, invitadas á encabezarse por una cantidad determinada, se hubieren negado á verificarlo, y siempre que el arriendo no haya de la cantidad rebajada por el Ayuntamiento. Los arriendos sin subasta estarán sujetos á las mismas reglas, garantías y condiciones que los que se adjudican en pública subasta, debiendo preceder á su consecucion el mismo depósito previo que para estos se exige. Se autoriza además al Gobierno y á los Ayuntamientos de las capitales de provincia del litoral y puertos habilitados, para celebrar encabezamientos generales de los derechos de Consumos en los mismos términos que lo verifican actualmente las demás capitales y pueblos. Cualquier Ayuntamiento que quiera encabezarse podrá proponer para cubrir su cupo, y el Gobierno aceptar si lo estima conveniente los medios que más fáciles le sean, atendidas las circunstancias de su localidad, aun cuando no estén indicados en las instrucciones vigentes.

Art. 12. Los fomentadores de pesca y salazon seguirán disfrutando del beneficio de recibir la sal al fiado y al precio de coste y costas para la Hacienda, que se fija desde 4.º de Julio en un escudo por quintal. La Administracion cuidará de formalizar anualmente con arreglo á instruccion las liquidaciones de

cada co-tera con los industriales, cobrando de ellos al precio de gracia la sal, cuya inversion acrecienta por medio de exportaciones de pescado salado, bajo los tipos de salazon establecidos en la Real órden de 26 de Noviembre de 1835, y cargandoles por primera partida de cuenta nueva la sal que resulte existente en las fabricas, aunque sea de la ya usada y concedida en la industria con el nombre de resalga.

Art. 13. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, siguiendo la venta de la sal en la forma que hoy se verifica, pueda restablecer, según las condiciones de cada localidad, las expendedorías particulares con los recargos que estuvieron vigentes hasta 30 de Junio de 1865; debiendo establecerse aforos para la expencion al por mayor en todas las Administraciones de Estancadas que sea conveniente.

Se establece tambien que por el nuevo sistema de fabricacion que se está ensayando se quite al consumo público en paquetes y envases apropiados sal depurada, preparada, molida y refinada, cargando en esta clase el subproducto que exijan las respectivas manipulaciones.

Art. 14. Se fija en el 70 por 100 del producto total de la renta de Lletas la parte destinada á la ganancia de los jugadores.

Art. 15. Se abre un crédito de 2.212.769 escudos aplicable durante el ejercicio de 1866-67 á construccion y reparacion de carreteras de primero, segundo y tercer órden, cuyo crédito será aumento al de 1.000 millones de reales concedido por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 25 de Mayo de 1863, y al de 40 millones transferido al mismo servicio del de navegacion maritima por la de 23 de Junio de 1861.

Art. 16. Se abre un crédito de 2.500.000 escudos con destino exclusivo á los gastos de la guerra del Pacifico, cuya cantidad se anticipará al Tesoro, con calidad de reintegro, de los remanentes que cubrieren las atenciones de los engagements y recargos hechos, resultan existentes en el fondo de la reclusion del servicio militar.

Art. 17. No podrán ser modificadas sino en virtud de una ley las disposiciones del reglamento orgánico para las carreras civiles de la Administracion pública.

Art. 18. Los empleados de las diversas carreras civiles no podrán ser jubilados contra su voluntad, sino cuando hayan cumplido 65 años de edad. A peticion propia tendrán derecho á ello por causa de imposibilidad física notoria, ó por haber cumplido 60 años de edad.

Art. 19. Los Presidentes de las Comisiones especiales de la evaluacion de la riqueza territorial tendrán derecho al abono, como tiempo de servicio, de aquel tiempo que sirvan en dichos cargos.

Art. 20. Desde la publicacion de esta ley solo tendrán derecho al beneficio del Monte-pío los empleados civiles que desempeñan plazas cuya dotacion sea de 800 escudos arriba, sujetándose en lo demás á las disposiciones vigentes.

Art. 21. En los casos en que conforme al art. 15 de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, las pensiones de Monte-pío se hayan de declarar con sujecion á lo dispuesto en los artículos 45 á 66 y 69, 70 y 75 del proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. al Congreso de los Diputados en 20 de Mayo de 1862, dichas pensiones se ajustarán á los sueldos reguladores correspondientes, computados en los términos que provienen los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11 del citado proyecto, y teniendo en cuenta las demás disposiciones del mismo. Las pensiones que se hubiesen concedido sin tener en cuenta estas disposiciones se revisarán, haciéndose al Tesoro, cuando haya lugar, los correspondientes reintegros.

Art. 22. En el ejercicio del presente presupuesto y sucesivos no podrán concederse sino por leyes especiales, suplementos de crédito, créditos extraordinarios y transferencias de crédito de uno á otro capítulo para ningún objeto de ninguna especie. Exceptuase únicamente los casos de guerra, de calamidad pública ó de grave alteracion de órden público y aquellos en que los gastos de material correspondientes á servicios explotados por la Administracion se aumenten por mayor rendimiento de los productos en los respectivos ramos.

Art. 23. Durante el año económico de 1866 á 67, los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas no podrán exceder del máximo autorizado por las leyes y disposiciones vigentes. Exceptuase la contribucion de Consumos, sobre la cual los recargos para atenciones municipales ó provinciales podrán ser iguales á los derechos del Tesoro; y en los casos en que con anterioridad á la ley de presupuestos de 1864 á 65 existieran arbitrios especiales autorizados debidamente para cubrir empréstitos contraídos con aprobacion del Gobierno, podrán además subsistir aquellos arbitrios.

Art. 24. Constituyen parte integrante de la presente ley las disposiciones que contienen los estados letras A, B y C.

Por tanto, Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

YO LA REINA. EL MINISTRO DE HACIENDA, MANUEL GARCIA BARZANALLANA.



Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
6.	1.	Material de las audiencias.	76.140	
	2.	Reparación ordinaria de los edificios de las audiencias.	6.000	
	3.	Gastos de los archivos del Tribunal Supremo y las audiencias.	7.800	
	4.	Material de los juzgados de primera instancia.	101.830	
		Alquileres de los edificios y gastos de la guardia nocturna en los juzgados de Madrid.	3.600	
				198.600
7.	Unico.	Personal de la Estadística judicial.	"	13.200
8.	"	Material de id.	"	8.000
9.	1.	Gastos diversos de administración de justicia criminal.	15.000	
	2.	Imprevistos.	16.200	
	3.	de la comision de códigos.	4.130	
				38.330
10.	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.	"	1.338
11.	"	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	"
				3.449.278
				3.449.278
OBLIGACIONES ECLESIASTICAS.				
12.	1.	Clero catedral.	2.449.123	
	2.	Exceso de dotacion á varios capitulares.	1.580	
	3.	Capellanes excedentes en las catedrales.	8.871	
	4.	Clero colegial.	382.856	
	5.	parroquial.	7.804.874	
	6.	beneficial y parroquial.	429.283	
	7.	Dotacion á jubilados.	7.373	
	8.	del M. R. Patriarca.	15.000	
	9.	Clero parroquial de las provincias Vascongadas.	461.143	
				11.560.605
13.	1.	Culto catedral.	466.900	
	2.	Gastos de administracion y visita.	138.330	
	3.	Culto colegial.	123.821	
	4.	parroquial.	2.988.869	
	5.	Seminarios conciliares y bibliotecas.	343.900	
	6.	Gastos de administracion económica.	125.700	
	7.	Culto y conservacion del santuario de Monserrat y casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila.	9.000	
	8.	Gastos imprevistos.	40.000	
	9.	Culto parroquial de las provincias Vascongadas.	134.961	
	10.	Biblioteca Colombina.	1.800	
11.	Ofrendas al Apóstol Santiago, patron tutelar de las Españas.	4.927		
				4.577.408
14.	Unico.	Personal de religiosas en clausura.	"	840.124
15.	"	Material de las mismas.	"	462.140
16.	1.	Personal del tribunal de las órdenes.	32.400	
2.	de la imprenta de bulas.	3.600		
				36.000
17.	1.	Material del tribunal de las órdenes.	4.820	
	2.	de cruzada.	1.600	
	3.	Gastos de la publicacion de la bula.	382	
	4.	de la agencia de preces á Roma.	400	
				7.202
18.	1.	Reales fábricas de San Pedro y San Juan de Letran, en Roma.	37.569	
	2.	M. R. Nuncio de Su Santidad.	10.000	
				47.569
19.	1.	Bulas de las Peninsula.	32.750	
	2.	de Ultramar.	4.900	
				37.650
20.	1.	Instituto de San Vicente de Paul.	18.300	
	2.	de San Felipe Neri.	14.400	
	3.	de las hijas de la Caridad.	7.640	
	4.	Colegios profesionales de los PP. Escolapios.	20.000	
				60.340
21.	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.	"	7.782
22.	"	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	"
				17.637.020
RESUMEN DE LA SECCION TERCERA.				
		Obligaciones de Gracia y Justicia.	3.449.278	
		eclesíasticas.	17.637.020	
				21.086.298

Se transferirá de los créditos para obligaciones eclesíasticas al presupuesto de la deuda pública una cantidad igual al importe de los intereses que se satisfagan durante el ejercicio por las inscripciones de deuda consolidada al 3 por 100 á favor del clero, emitidas y que se emitan á consecuencia de la permutacion de bienes acordada en el último convenio celebrado con la Santa Sede.

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
SERVICIO GENERAL.				
1.	1.	Sueldo del Ministro.	12.000	
	2.	Personal de la Secretaría del Ministerio.	102.520	
	3.	de la direccion general del cuerpo de estado mayor.	9.000	
	4.	de infanteria.	77.080	
	5.	de artilleria.	95.060	
	6.	de ingenieros.	9.000	
	7.	de caballeria.	61.680	
	8.	de la auditoria general eclesiastica.	3.000	
	9.	de las oficinas centrales de administracion militar.	14.400	
	10.	de la direccion general de sanidad militar.	39.372	
				422.912
2.	1.	Material de la Secretaria del Ministerio.	30.000	
	2.	de la direccion general de estado mayor y depósito de la Guerra.	18.790	
	3.	de infanteria.	13.200	
	4.	de artilleria.	5.000	
	5.	de ingenieros.	3.000	
	6.	de caballeria.	7.200	
	7.	del vicariato general castrense.	2.400	
	8.	de las oficinas centrales de administracion militar.	16.600	
	9.	de la direccion general de sanidad militar.	6.600	
				104.790
3.	1.	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.	192.383	
	2.	de los juzgados militares.	80.212	
				272.597
4.	Unico.	Material del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.	"	11.600
5.	"	Personal de generales y brigadieres exentos y en comision.	"	942.400
6.	1.	Personal del cuerpo de estado mayor.	305.860	
	2.	de las secciones-archivos de las capitaniaes generales.	35.008	
				360.868
7.	1.	Personal del cuerpo de guardias alabarderos.	243.487	
	2.	de infanteria.	8.957.313	
	3.	de artilleria.	2.239.935	
	4.	de ingenieros.	861.438	
	5.	de caballeria.	2.686.038	
	6.	de milicias provinciales.	1.910.302	
	7.	de milicias de Canarias.	76.661	
	8.	de cruces pensionadas de Maria Isabel Luisa á las escuadras de Cataluña.	1.140	
				16.979.036
8.	Unico.	Personal de los estados mayores de provincias y plazas.	"	761.644
	"	Material de idem id.	"	74.794
9.	"	Personal del cuerpo administrativo del ejército.	"	999.597
10.	"	Material de idem id.	"	37.600
12.	1.	Personal del colegio de infanteria.	123.894	
	2.	de artilleria.	209.321	
	3.	de la escuela colegio de caballeria.	128.229	
	4.	de estado mayor.	18.510	
	5.	de la academia de ingenieros.	87.888	
	6.	de la escuela de administracion militar.	13.200	
	7.	de la escuela de tiro.	21.099	
				634.374
13.	Unico.	Material de museos militares (Suprimido).	"	289.644
14.	1.	Personal de jefes y oficiales en comision activa.	"	"
2.	de las comisiones de ajustes de armas (Suprimido).	"	"	"
				289.644

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
15.	1.	Personal del establecimiento de inválidos de Atocha.	131.106	
	2.	de secciones de inválidos y compañías hijas.	109.974	
				241.077
16.	1.	Material del establecimiento de inválidos de Atocha.	2.400	
	2.	de vigias y torres.	3.036	
				5.436
17.	Unico.	Material de subsistencias militares.	"	5.337.421
18.	"	de utensilios.	"	831.138
19.	"	de vestuario y equipo (Suprimido).	"	"
20.	1.	de remonta.	426.160	
	2.	de la eria caballar.	277.028	
				703.188
21.	1.	Personal facultativo de hospitales.	301.069	
	2.	eclesiástico de idem.	37.560	
	3.	de las compañías sanitarias.	77.726	
				416.355
22.	Unico.	Material de hospitales.	"	1.351.329
23.	"	de transportes, fletes, postas, buques y correos militares.	"	172.640
24.	"	de comisiones extraordinarias del servicio.	"	128.640
25.	1.	Personal del material de artilleria.	117.339	
	2.	Material del mismo.	1.684.069	
	3.	de transportes de idem.	100.000	
				2.901.408
26.	1.	Personal del material de ingenieros.	92.666	
	2.	Material del mismo.	679.216	
				771.882
27.	1.	Personal de jefes y oficiales de reemplazo.	159.779	
	2.	de administracion central militar.	49.883	
	3.	de excedentes de juzgados de guerra.	27.180	
				237.142
28.	Unico.	Personal de presidios.	"	74.910
29.	"	Material—Gastos diversos.	"	100.000
30.	1.	Pensiones de la cruz de San Hermenegildo.	120.500	
	2.	de San Fernando.	14.700	
				135.200
31.	Unico.	Gastos de una quinta.	"	245.662
				34.845.492
GUARDIA CIVIL.				
32.	Unico.	Personal de la direccion general.	"	38.500
	"	Material de la misma.	"	3.720
	"	Personal de las planas mayores y tercios.	"	4.642.745
	"	Material de provision de pienso.	"	319.483
	"	de utensilios.	"	80.190
	"	de remonta (Suprimido).	"	"
	"			
CUMPLIDOS DEL EJERCITO.				
38.	Unico.	Cuotas que les corresponden segun los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 1856.	"	300.000
EJERCICIOS CERRADOS.				
39.	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	"	124.968
40.	"	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	"
				124.968
RESUMEN DE LA SECCION CUARTA.				
		Servicio general.	34.845.492	
		Guardia civil.	5.084.698	
		Cumplidos del ejército.	300.000	
		Ejercicios cerrados.	124.968	
			40.355.158	

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
1.	1.	Sueldo del Ministro.	12.000	
	2.	Personal de la junta consultiva, direcciones y Secretaria del Ministerio.	122.584	
				140.584
2.	Unico.	Material de idem id.	"	30.000
	1.	Personal del cuerpo general de la armada.	518.663	
	2.	de ingenieros.	98.802	
	3.	de artilleria é infanteria de marina.	625.638	
	4.	de las compañías de inválidos.	4.997	
	5.	del cuerpo administrativo.	323.350	
	6.	del de sanidad.	130.406	
	7.	del eclesiástico.	36.054	
	8.	del de maquinistas.	190.850	
9.	del de contramaestres.	98.367		
				2.034.129
4.	1.	Material de la escuela de ingenieros.	2.000	
	2.	de los cuerpos de artilleria é infanteria de marina.	213.961	
	3.	de las compañías de inválidos.	1.619	
	4.	del cuerpo eclesiástico y gastos de Iglesia.	1.650	
				224.230
3.	1.	Personal de las oficinas militares de los departamentos.	48.320	
	2.	de administracion de los mismos.	10.300	
	3.	de sanidad.	2.400	
				61.020
6.	1.	Material de las oficinas militares de los departamentos.	40.166	
	2.	de administracion de los mismos.	17.900	
	3.	de las capitaniaes de puertos.	20.440	
				47.806
7.	1.	Personal de tercios navales y cuadro de reserva.	439.486	
	2.	de prácticos y vigias.	17.154	
				456.640
8.	Unico.	Material de tercios navales.	"	83.420
	"	Personal de las oficinas de los arsenales.	59.812	
9.	1.	de la guardia de arsenales y presidios.	158.069	
	2.	de ayudantes, oficiales de mar y marineria.	99.041	
	3.	de la maestranza permanente y eventual.	1.475.143	
	4.	de la conservacion de edificios.	1.413	
				1.794.375
10.	1.	Material de la guardia de arsenales y presidios.	92.233	
	2.	de ayudantes, oficiales de mar y marineria.	128.310	
	3.	de vestuario de la marineria.	150.000	
	4.	de gastos ordinarios de los arsenales y buques.	1.488.723	
				1.859.266
11.	1.	Personal de buques armados.	4.170.471	
	2.	Gratificaciones y sobresueldos de jefes y oficiales transportados por mar y que tengan comisiones.	16.000	
				4.186.471
12.	1.	Material de raciones de individuos embarcados.	1.029.520	
	2.	de medicinas y envases para los buques.	13.360	
	3.	de carbon de piedra para los mismos.	369.784	
	4.	de escriptorio para idem.	7.760	
				1.420.664
13.	1.	Personal del colegio naval.	55.376	
	2.	del observatorio astronómico.	32.910	
	3.	del depósito hidrográfico.	27.943	
	4.	del museo naval.	2.663	
	5.	de la biblioteca central.	2.300	
				121.392
14.	1.	Material del museo naval.	1.750	
	2.	de la biblioteca central.	1.400	
				3.150
15.	Unico.	Personal de juzgados de marina.	"	73.096
16.	1.	Gastos diversos de oficinas.	6.600	
	2.	Alquileres de edificios.	1.318	
	3.	Fletes.	22.000	
	4.	Distribucion de caudales.	11.740	
5.	Correspondencia oficial extranjera y otros gastos.	10.000		
				31.638

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos, Por capítulos). Rows 17-21.

SECCION SEXTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SERVICIO GENERAL.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos, Por capítulos). Rows 1-21.

GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos, Por capítulos). Rows 22-26.

EJERCICIOS CERRADOS.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos, Por capítulos). Rows 27-28.

RESUMEN DE LA SECCION SEXTA.

Summary table for Section Six with columns: DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos, Por capítulos). Rows: Servicio general de Gobernacion, Gastos de los ramos productivos, Ejercicios cerrados.

DISPOSICIONES.

Primera. El crédito anual que por el art. 2.º de la ley de 21 de Abril de 1864 se mandó consignar en el presupuesto de Gobernacion para abonar por cuenta del Estado las dietas á los delegados de los gobernadores de provincia con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 8.º, art. 41 de la ley de 23 de Setiembre de 1863, se entenderá únicamente para pagar las dietas que devenguen dichos delegados respecto de los servicios correspondientes á los ramos de Gobernacion, y que con autorizacion previa de dicho Ministerio envíen los gobernadores a los pueblos.

Segunda. Es trasferien del capítulo 47 art. 2.º del presupuesto de 1865 á 66 los 44.000 escudos concedidos para la construccion de la linea telegráfica de Málaga á Almería.

SECCION SETIMA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

SERVICIO GENERAL.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos, Por capítulos). Rows 1-4.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos, Por capítulos). Rows 5-11.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos, Por capítulos). Rows 12-15.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos, Por capítulos). Rows 16-23.

OBRA PUBLICAS.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos, Por capítulos). Rows 24-34.

GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS CUYO PAGO ORDENA ESTE MINISTERIO.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos, Por capítulos). Rows 35-36.

EJERCICIOS CERRADOS.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos, Por capítulos). Rows 37-38.

RESUMEN DE LA SECCION SETIMA.

Summary table for Section Seven with columns: DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos, Por capítulos). Rows: Servicio general, Agricultura, industria y comercio, Instruccion pública, Obras publicas, Gastos de los ramos productivos, Ejercicios cerrados.

DISPOSICIONES.

Primera. Se autoriza al Ministro de Fomento para que dentro del crédito de los 73.600 escudos presupuestos en el capítulo 3.º, artículo único, para 92 oficiales terceros, establezca una categoría intermedia de oficiales cuartos con la dotacion de 600 escudos, la que irá paulatinamente creándose hasta llegar al número de 46, reduciéndose á igual cifra el de los 92 oficiales terceros, luego que se extingan naturalmente las 46 plazas que hay que suprimir de los oficiales de la clase actual de cuartos con 7.000 escudos.

Segunda. Se autoriza al Ministro de Fomento para que dentro del crédito de 84.000 escudos señalados en el capítulo 28, art. 1.º, para 140 celadores á 600 escudos, establezca una categoría de 70 celadores segundos á 500, proveyéndose las vacantes en individuos á quienes se asigne esta categoría hasta completar el número de 70, reduciéndose á igual cifra el de los celadores primeros á 600 escudos.

Tercera. Se le autoriza asimismo para suprimir, dar otra forma ó incluir en los estudios universitarios los de la escuela central de agricultura.

Cuarta. Se autoriza al Gobierno para enajenar en la forma mas conveniente á los intereses del Estado, atendidas las circunstancias del caso, la parte del edificio y terreno que hoy ocupa en la calle del Turco el colegio de Sordo-mudos y ciegos y que queda al Sur del trazado para la apertura y prolongacion de la calle de la Greda.

Quinta. Se concede al Ministro de Fomento un crédito extraordinario por el importe del producto de dicha enajenacion, aplicable á adquisicion de obras necesarias en edificios análogos al que se enajena, cuyo crédito será aumento á los señalados á dicho Ministerio por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.

Sexta. Se recomienda al Gobierno la supresion de las escuelas del notariado que crea oportuno.

SECCION OCTAVA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SERVICIO GENERAL.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos, Por capítulos). Rows 1-7.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
8.	1.	Personal de la dirección general de contabilidad.	434.800	
	2.	de la contaduría central.	23.900	
	3.	de las contadurías y archivos de provincia.	356.600	
	4.	para servicios transitorios del ramo de contabilidad.	4.500	338.200
9.	1.	Material de la dirección general de contabilidad.	13.800	
	2.	de la contaduría central.	1.800	
	3.	de las contadurías y archivos de provincia.	27.773	43.373
40.	1.	Gastos de alquileres y obras en las oficinas y archivos de provincia, visitas, y demás gastos que acuerde la dirección general de contabilidad.	12.000	
	2.	de impresión de cuentas, de presupuestos y de libros para las contadurías de provincia.	23.006	37.000
41.	Unico.	Personal de la caja general de depósitos.		79.200
42.	1.	Material de la caja general de depósitos.	17.000	
	2.	de la administración provincial de la misma.	20.000	37.000
13.	1.	Personal de la dirección general, secretaria y archivo de la Deuda pública.	37.800	
	2.	de la contaduría general de la misma.	40.700	
	3.	del departamento de emisión y teneduría del gran libro.	78.600	
	4.	del departamento de liquidación.	78.900	
	5.	del ministerio fiscal.	49.200	
	6.	de la tesorería.	19.700	
	7.	á las ordenes de la comisión Inspectora de la Deuda.	2.600	277.500
14.	Unico.	Personal de las comisiones de Londres y París.		35.600
15.	"	Material de las oficinas centrales de la Deuda.		19.200
16.	"	de las comisiones de Londres y París.		11.700
47.	1.	Obras de conservación del edificio de las oficinas centrales de la Deuda.	6.000	
	2.	Gastos diversos de todos los servicios de la Deuda.	28.000	34.000
48.	1.	Personal de la asesoría general de Hacienda.	42.900	
	2.	de la administración de justicia de los ramos de Hacienda.	70.600	113.500
49.	1.	Material de la asesoría general de Hacienda.	4.200	
	2.	de la administración de justicia de los ramos de Hacienda.	6.060	
	3.	Alquileres del local que ocupa el juzgado especial de Madrid.	400	10.660
20.	1.	Alquileres y obras de carácter general.	30.000	
	2.	Gastos de la superintendencia del edificio de los Consejos.	2.000	
	3.	Quebrantos en la refundición de moneda desgastada y columnaria.	30.000	
	4.	Gastos eventuales en general.	36.000	
	5.	Portes de comunicaciones telegráficas de todos los servicios de Hacienda.	3.000	141.000
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.				3.127.151
21.	1.	Personal de la dirección general de contribuciones.	63.500	
	2.	de la dirección de impuestos indirectos.	35.000	
	3.	de la dirección de rentas estancadas y loterías.	132.200	
	4.	de la dirección de propiedades y derechos del Estado.	116.400	366.800
22.	1.	Material de la dirección general de contribuciones.	5.000	
	2.	de la dirección de impuestos indirectos.	7.000	
	3.	de la dirección de rentas estancadas y loterías.	10.000	
	4.	de la dirección de propiedades y derechos del Estado.	9.000	
	5.	Asignación para la correspondencia extranjera de aduanas.	3.600	
	6.	Gastos de impresión y encuadernación de la estadística mercantil.	4.600	39.200
23.	1.	Personal de agentes especiales de aduanas en el extranjero.	5.200	
	2.	de inspectores de rentas estancadas y loterías.	20.600	25.800
24.	1.	Material de visitas extraordinarias de inspección de contribuciones directas y ordinarias de la industrial y de comercio.	60.000	
	2.	de visitas de impuestos indirectos.	3.000	
	3.	de impuestos de rentas estancadas y loterías.	18.900	
	4.	de visitas de propiedades y derechos del Estado.	2.000	83.900
25.	1.	Personal de las administraciones principales de provincia y partidos administrativos.	768.740	
	2.	de las administraciones de aduanas.	592.650	
	3.	de las administraciones de rentas estancadas.	382.820	
	4.	de las administraciones de propiedades y derechos del Estado.	388.350	2.132.560
26.	1.	Material de las administraciones principales de provincia y partidos administrativos.	31.380	
	2.	de las administraciones de aduanas.	28.860	
	3.	de las administraciones de propiedades y derechos del Estado.	35.600	
	4.	Gastos eventuales de las administraciones principales de provincia y de partido.	15.000	
	5.	de las administraciones de aduanas.	69.000	
	6.	de las administraciones de almacenes y rentas estancadas.	103.000	
	7.	de las administraciones de propiedades y derechos del Estado.	8.000	312.840
27.	Unico.	Gastos de recaudación del derecho de hipotecas.		140.000
28.	"	Personal de inspectores especiales de minas.		22.400
29.	"	Material y gastos de recaudación del impuesto de minas.		8.600
30.	"	Personal de administraciones y felatos de consumos.		294.067
31.	"	Material de idem id.		90.866
32.	"	Gastos de administración, de escritorio, y premios del Boletín oficial y demás publicaciones de Hacienda.		4.050
33.	"	Personal de la fábrica nacional del sello.		43.150
34.	1.	Gastos de fabricación de papel sellado de todas clases, timbre de periódicos, loterías y generales de la fábrica.	75.200	
	2.	Compra de primeras materias.	229.400	304.600
35.	1.	Portes de papel sellado y documentos de vigilancia.	35.000	
	2.	Premios de expedición de papel sellado y de matrículas.	50.000	85.000
36.	1.	Premios de expedición de documentos de vigilancia.	32.000	
	2.	de sellos de correos.	160.000	
	3.	de recaudación de derechos procesales.	1.200	
	4.	de expedición de sellos telegráficos.	20.000	213.200
37.	Unico.	Personal de las fábricas de tabacos.		171.633
	1.	Compra de tabacos extranjeros y de la Habana.	3.374.032	
	2.	Coste, medio flete y seguro de tabacos de Filipinas.	3.496.230	
	3.	Portes y fletes hasta las fábricas y entre las mismas.	135.800	
	4.	Gastos de fabricación y adquisición de efectos.	2.950.400	
38.	5.	Alquileres, obras y reparos.	18.500	9.975.002
39.	1.	Portes y fletes entre las fábricas y puntos de expedición.	700.000	
	2.	Premios de expedición.	2.230.000	2.930.000
40.	Unico.	Personal de salinas.		146.764
41.	1.	Gastos de fabricación de sales.	326.632	
	2.	Compra de sales.	140.000	
	3.	Gastos de escritorio, visitas y sostenimiento del culto.	10.088	476.720
42.	1.	Portes, fletes, averías y naufragios de sal.	2.310.000	
	2.	Premios de expedición.	109.530	
	3.	Gastos de reposo, adulteración, inutilización, y otros diversos de sal.	40.000	2.639.530
43.	Unico.	Comisiones e indemnizaciones á los administradores de loterías.		448.240
44.	"	Gastos diversos de loterías.		22.100
45.	"	Personal del giro mútuo del Tesoro.		15.400
46.	"	Material de idem id.		151.900
47.	1.	Personal de las casas de moneda y cordería, y del departamento del grabado.	20.020	
	2.	administrativo de las casas de moneda.	42.134	
	3.	facultativo de idem.	28.000	90.174
48.	1.	Material de las oficinas de las casas de moneda.	4.980	
	2.	Gastos generales del departamento del grabado, máquinas y ensayos para la moneda.	23.119	
	3.	de fabricación y acuñación de oro y plata.	53.360	
	4.	de fabricación de moneda de bronce.	232.841	
	5.	de elaboración de cordería.	295.754	632.054

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
49.	1.	Personal de las minas de Almaden y Comisaría de Sevilla.	60.804	
	2.	de las de Riotinto.	23.008	
	3.	de las de Linares.	10.500	
	4.	de las de Píbet y Marbella.	1.200	98.406
50.	1.	Material de las oficinas y gastos de explotación de las minas de Almaden y comisaría de Sevilla.	610.242	
	2.	de las minas de Riotinto.	786.650	
	3.	de las de Linares.	216.051	
	4.	de las de Píbet y Marbella.	96	1.643.039
51.	1.	Gastos de administración de los bienes del Estado.	19.783	
	2.	de los del clero.	145.729	
	3.	de los de secuestros.	7.394	172.906
52.	Unico.	Personal del cuerpo de carabineros.		5.973.898
53.	"	del resguardo de puertos.		208.636
54.	"	Material del cuerpo de carabineros.		105.990
55.	"	del resguardo de puertos.		15.587
56.	"	Personal de visitadores de consumos.		37.400
57.	"	Material del resguardo de consumos. (Suprimido.)		
58.	"	Personal del resguardo especial de sal.		473.712
				30.638.124
MINORACION DE INGRESOS.				
59.	Unico.	Devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados.		81.069
60.	"	Ganancias de la lotería.		14.760.000
61.	1.	Premios á denunciadores de la contribución industrial y de comercio y del derecho de hipotecas.	40.000	
	2.	á aprehensores de tabacos.	27.000	
	3.	á los de sal.	1.600	
	4.	á denunciadores de efectos timbrados.	30.000	68.600
62.	1.	Primas á constructores de buques de 400 y mas toneladas.	25.000	
	2.	de 1/2 por 100 á los que pagan en efectivo los derechos de aduanas.	148.000	
	3.	Descuento de pagars de aduanas.	30.000	
	4.	Prima de 800 milésimas de escudo por cada arroba de azúcar refinada que se exporte al extranjero.	600	
	5.	Derechos concedidos á las juntas sanitarias de los puertos de tercera clase.	45.000	
	6.	Primas por devolución de derechos de primeras materias empleadas en fabricación nacional de puro algodón, cuyas manufacturas se exporten á las provincias de Ultramar.	(Memoria.)	248.600
				15.158.269
EJERCICIOS CERRADOS.				
63.	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		98.942
64.	"	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	
				98.942
RESUMEN DE LA SECCION OCTAVA.				
Servicio general.				3.127.151
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.				30.638.124
Minoración de ingresos.				15.158.269
Ejercicios cerrados.				98.942
				49.022.486

Primera. Se considerarán ampliados los créditos señalados para «premios de expedición de papel sellado y demás efectos estancados,» «comisiones e indemnizaciones á los administradores de loterías y ganancias de jugadores,» hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si los ingresos que se realicen por las respectivas rentas excediesen de lo calculado en el estado letra B.

Segunda. Se autoriza al Gobierno para ampliar hasta 306.061 escudos el crédito de 153.030 que se le concede en el capítulo 52 para carabineros veteranos destinados al resguardo de consumos, en el caso de creer conveniente extender á todo el reino la reforma de dicho resguardo.

Tercera. Mientras no se establezca en todo el reino el cuerpo de carabineros veteranos para el resguardo de la contribución de consumos, se pagará del crédito abierto en el artículo único del capítulo 52 los gastos que ocasione el actual resguardo especial de la antedicha contribución.

SECCION NOVENA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

1.	1.	Sueldo del Ministro.	12.000	
	2.	Personal de la Secretaría del Ministerio.	120.400	132.400
2.	Unico.	Material de idem.		20.000
	3.	Personal del archivo general de Indias en Sevilla.		6.138
	4.	Material de idem.		800
	5.	Partes telegráficas.	4.000	
6.	1.	Biblioteca del Ministerio.	4.000	
	2.			2.000
7.	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.		192
	2.	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)	
				161.536

RESUMEN GENERAL DE GASTOS ORDINARIOS.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.			
Sección 1.	Casa Real.	4.835.000	
2.	Cuerpos colegiados.	317.735	
3.	Deuda pública.	47.399.221	
4.	Cargas de justicia.	1.512.246	
5.	Clases pasivas.	16.022.520	69.836.722
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.			
Sección 1.	Presidencia del Consejo de Ministros.	983.015	
2.	Ministerio de Estado.	1.598.732	
3.	de Gracia y Justicia.	21.086.298	
4.	de la Guerra.	40.335.133	
5.	de Marina.	9.926.196	
6.	de la Gobernación.	10.140.363	
7.	de Fomento.	11.001.804	
8.	de Hacienda.	49.022.486	
9.	de Ultramar.	161.536	
			144.277.803
			214.114.525

ESTADO LETRA B.

PRESUPUESTO GENERAL

DE INGRESOS ORDINARIOS DEL ESTADO PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1866-67.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		ESCUDOS.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.		
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.		43.000.000
Industrial y de Cuota para el Tesoro.	8.500.000	
comercio.	Parte que corresponde á la administracion en el premio de cobranza.	8.660.000
	160.000	
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.		120.000
Derecho y registro de hipotecas.		3.800.000
Impuesto sobre grandezas y títulos.		140.000
Impuesto de minas.	3 por 100 sobre minerales.	54.000
	2 por 100 sobre metales.	266.000
	Recargo sobre los plomos por la plata que contengan.	100.000
	Cánon por razon de superficie.	180.000
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortización de la deuda.		2.000
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.		33.000
		56.355.000

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		ESCUDOS.
IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.		
Renta de aduanas...	Derechos de arancel	23.346.000
	de navegacion, puertos y faros	4.209.300
	menores	240.000
	de policia sanitaria	293.000
	de las capitania de puertos	15.000
Comisos de aduanas.—Parte de la Hacienda		42.500
Impuesto sobre los consumos	Por administracion... Capitales y puertos habilitados... Pueblos	8.228.700
	Por encabezamiento... Capitales... Pueblos	11.194.600
Por arriendo	Capitales	53.100
	Pueblos	387.700
Diez por 100 de administracion de participes		822.870
Portazgos, pontazgos y barcajes		1.750.000
Derechos obrenacionales de los consulados		542.000
Idem id. de los escribanos de Guerra		28.276
Recursos eventuales		656.000
Alcances de todas clases y ramos		140.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima aplicacion		12.000
Publicaciones oficiales	Boletin y otras publicaciones de Gracia y Justicia	28.200
	de Fomento	1.400
	de Hacienda	8.000
Impuesto sobre el movimiento de viajeros por ferro-carriles		1.400.000
Reintegros de época corriente de todos los servicios publicos		1.710.000
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales		11.000
		<b>34.121.846</b>

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.		ESCUDOS.
Sello del Estado	Sellado	2.800.000
	de sello judicial	4.000.000
	de reintegros	1.100.000
	de multas	550.000
	de matriculas	350.000
	Para documentos de vigilancia	600.000
	Para documentos de giro	450.000
	— pólizas de operaciones de Bolsa	5.000
	— libros de comercio	25.000
	— recibos y cuentas	100.000
Sellos sueltos	— pólizas de seguros, títulos de acciones de Bancos y sociedades, y demás documentos análogos	300.000
	De correos y timbre de periódicos	3.700.000
	De telégrafos	800.000
Varios productos	Derechos procesales en las provincias exentas	20.000
	Diversos de administracion y fabricacion	30.000
Tabacos	Venta de tabacos	37.462.300
	Derechos de regalia	484.800
	Productos diversos de fabricacion y administracion	42.000
	Comisos.—Parte de la Hacienda	10.900
Sales	Venta de sal á precio de estanco	12.170.000
	— á precio de gracia	440.000
	— para extraer del reino	272.000
	Productos diversos de fabricacion y administracion	45.000
Comisos.—Parte de la Hacienda		4.000
Loterias	Loteria moderna	21.200.000
	Rifas	20.000
Casas de moneda y corderia	De Madrid	614.530
	Sevilla	293.154
	Darcelona	368.089
	Segovia	
Establecimientos de industria militar	Coste de materiales y efectos de guerra	1.000.000
Giro mutuo del Tesoro		340.000
Imprenta nacional		71.170
Establecimientos penales		200.000
Correos	Correspondencia del extranjero y franqueo de periódicos para el mismo	188.000
	Mitad del derecho de apartado	13.000
	Productos de sillan-correos	34.000
	diversos	10.000
Atrasos hasta fin de 1849 del sello del Estado y servicios explotados por la administracion		
		<b>87.056.913</b>

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.		ESCUDOS.
Minas del Estado	De Almaden	2.226.000
	Riotinto	1.107.000
	Linares	441.000
Equivalencias de ventas antiguas de bienes nacionales hechas en papel de la Deuda		12.000
Rentas de los bienes del Estado en general	Rentas á metálico	400.000
	Venta de frutos y efectos	
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado	Al servicio de Guerra	
	de Marina	
	de Gracia y Justicia	37.000
	de Gobernacion	
	de Fomento	
Productos de canales y navegacion fluvial	de montes y plantios	102.700
		30.000
Productos en administracion de las fincas y rentas del clero	Rentas de los bienes del clero	1.400.000
	Rentas á metálico	
	Venta de frutos y efectos	1.408.900
Intereses de las inscripciones expedidas al clero antes de la permutacion de sus bienes		78.500
Productos en administracion de las fincas de secuestros	De particulares	7.000
Diferentes derechos del Estado	Veinte por 100 de la venta de propios	300.000
	Subvenciones de varias localidades para el sostenimiento de escuelas especiales provinciales	63.600
	Idem id. para el sostenimiento de escuelas industriales	28.000
	Consignaciones provinciales para el sostenimiento de archivos y bibliotecas	30.500
	Asignaciones que deben satisfacer las empresas de ferro-carriles por gastos de inspeccion	291.120
Idem id. las compañías concesionarias de obras publicas	40.000	
Idem id. las sociedades de crédito	32.400	
Atrasos hasta fin de 1849 de propiedades y derechos del Estado		2.000
		<b>7.737.720</b>

INGRESOS PROCEDENTES DE ULTRAMAR.		ESCUDOS.
Diferencia entre los ingresos y los pagos de las provincias de Ultramar aplicable á obligaciones de la Peninsula	Habana	8.800.000
	Puerto-Rico	
Filipinas	Remesas efectivas ó por giro	
	en créditos á cargo del Tesoro francés	
	en documentos de pago por cuenta de los presupuestos de la Peninsula	
	en documentos de compra de tabacos para las fábricas del reino y coste de medio flete	3.476.250
		<b>12.276.250</b>

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		ESCUDOS.
RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO.		
Indemnizaciones de guerra	Cuarto plazo de la de Cochinchina	400.000
	Marruecos	1.200.000
		<b>1.600.000</b>
RESÚMEN.		
Contribuciones directas		56.355.000
Impuestos indirectos y recursos eventuales		54.121.846
Sello del Estado y servicios explotados por la administracion		87.056.913
Propiedades y derechos del Estado		7.737.720
Ingresos procedentes de Ultramar		12.276.250
Recursos especiales del Tesoro		1.600.000
		<b>219.147.729</b>

**ESTADO LETRA C.**  
**PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO**  
DE  
**INGRESOS Y GASTOS PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1866-67.**

INGRESOS.		ESCUDOS.
PRODUCTOS DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.		
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855	Obligaciones á metálico que se formalicen	22.838
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1866 y 1.º de 1867, y descuentos de los precedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1855	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de propios	410.963
	del clero	2.102.293
	Del 80 por 100 de propios y totalidad de diputaciones provinciales	672.059
	De bienes de beneficencia	886.323
	de instruccion pública	216.673
		<b>4.258.313</b>
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1866 y 1.º de 1867, y descuentos de los precedentes de ventas y redenciones posteriores al 2 de Octubre de 1855	De bienes del Estado, incluso los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de propios	5.996.000
	del clero	12.734.000
	Del 80 por 100 de propios y diputaciones provinciales	11.388.000
	De bienes de beneficencia	3.628.000
	de instruccion pública	708.000
		<b>34.474.000</b>
Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones	Cesiones á favor del Tesoro en el pago de ventas y redenciones	180
	Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles por premios y gastos de expedientes	40.000
	Cuota de 40 céntimos de escudo por gastos de publicacion de las fincas en los Boletines oficiales	21.000
	Derechos de tasacion de las fincas que satisfacen los compradores	200.000
		<b>261.180</b>
Reintegros de ejercicios cerrados	Gastos especiales de ventas	4.000
	Descuentos de anticipaciones de plazos	31.000
		<b>35.000</b>
		<b>30.031.331</b>
INGRESOS ESPECIALES PARA CARRETERAS.		
Parte con que contribuyen las provincias ó los pueblos á la construccion de carreteras de primer orden		(Memoria.)
Idem id. á las de segundo orden		"
Idem id. á las de tercer orden		"
DERECHOS DE ADUANAS POR MATERIAL DE OBRAS PÚBLICAS.		
Importe de los pagares cedidos por las empresas en equivalencia de los derechos de aduanas del material que introducen en el reino		(Memoria.)
Sesenta y cinco por 100 de plazos al contado y vencimientos de pagares procedentes de ventas de fincas y redenciones de censos del patrimonio Real cedidos por S. M. la Reina		1.050.000
Parte del remanente de ingresos del presupuesto ordinario que se aplica al extraordinario		4.500.000
		<b>44.601.331</b>
GASTOS.		ESCUDOS.

OBLIGACIONES AFECTAS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS DE BIENES NACIONALES.		
DEVOLUCION DE INGRESOS.		
1.º Unico.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion ó rectificacion de ventas y redenciones, abono de intereses é indemnizaciones.	(Memoria.)
GASTOS ESPECIALES DE VENTAS.		
2.º {	1.º Premios de ventas	200.000
	2.º de investigacion	30.000
	3.º Gastos generales de ventas	188.000
		<b>418.000</b>
BILLETES DEL TESORO.		
3.º {	1.º Billetes del Tesoro de la emision de 230 millones de reales y del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854	(Memoria.)
	2.º Intereses de los capitales que en cualquier forma supla el Tesoro para atender al presupuesto extraordinario	3.000.000
		<b>3.000.000</b>
TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS QUE SE CONSIGNA EN LA CAJA DE DEPÓSITOS.		
4.º Unico.	Tercera parte del 80 por 100 de ventas de bienes de propios, hechas despues del 2 de Octubre de 1855, que se consigna en la caja de depósitos á disposicion de los pueblos	3.796.000
EJERCICIOS CERRADOS.		
5.º Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	9.218
		<b>7.220.218</b>
OBLIGACIONES EMANADAS DE LAS LEYES DE 1.º DE MAYO DE 1855, 11 DE JULIO DE 1856 Y 26 DE JUNIO DE 1864.		
DEUDA PÚBLICA.		
6.º Unico.	Amortizacion de la deuda consolidada y diferida	(Memoria.)
BILLETES HIPOTECARIOS.		
7.º {	1.º Amortizacion de los billetes hipotecarios creados por la ley de 26 de Junio de 1864	14.450.000
	2.º Intereses de dichos billetes, vencidos en 31 de Diciembre de 1866 y 30 de Junio de 1867	5.550.000
		<b>20.000.000</b>
COMISION SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBLIGACIONES QUE REALICE EL BANCO DE ESPAÑA.		
8.º Unico.	Comision de 4 por 100 sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que realice el Banco de España, conforme á la condicion quinta del convenio autorizado por la ley de 26 de Junio de 1864	230.000
INTERESES POR SUPLEMENTOS DEL BANCO DE ESPAÑA.		
9.º Unico.	Intereses por suplementos del Banco de España, caso de ser insuficientes los cobros que realice el mismo de las obligaciones de compradores de bienes nacionales para constituir el fondo de amortizacion, prescrito en la ley de 26 de Junio de 1864	(Memoria.)
		<b>20.230.000</b>

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos, Por capítulos). Includes sections for Ministerio de Gracia y Justicia, Ministerio de la Guerra, Ministerio de Marina, Ministerio de la Gobernación, and Ministerio de Fomento.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos, Por capítulos). Includes sections for Ministerio de Hacienda, FERRO-CARRILES, CANAL DE ISABEL II, and COMPARACION (Ingresos, Gastos).

MINISTERIO DE ESTADO. CONVENIO celebrado entre España y Portugal para facilitar las comunicaciones entre ambos reinos, firmado en Lisboa el 27 de Abril de 1866. S. M. la REINA de las Españas y S. M. el Rey de Portugal...

do lo que se refiera a la conducción de pasajeros y mercancías, a la acción de las Aduanas de España y Portugal, al derecho de peaje, al sistema de policía de la navegación de los rios que separan ó atraviesan los dos países...

MINISTERIO DE ULTRAMAR. El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico participa á este Ministerio en 20 de Junio último que el orden y tranquilidad de la isla siguen sin alteración, y que su estado sanitario es satisfactorio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. En la villa y corte de Madrid, á 3 de Junio de 1866, en el pleito pendiente ante N. S. por recurso de casación, segundo en el Juzgado de primera instancia de San Felipe de Labregat y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona por D. José María del Carmen y Doña María Soler y Oliver con D. Agustín Pereña y Doña María Oliver, que no ha comparecido, sobre tercera de dominio...

gravarios, interin aquella se halle pendiente y no se haya cumplido. Considerando que la impuesta á María Oliver de no pasar á segundas nupcias, siendo de las llamadas potestativas, no podía entenderse cumplida, mientras dependiera de su voluntad hacer lo que el testador le había prohibido...

ANUNCIOS OFICIALES. Universidad Central. Plazas de Maestros y Maestras por concurso. Conforme á la Real orden de 40 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 183 de la ley de Instrucción pública...

